

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY DE INNOVACIÓN DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA DE LAS COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR.

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del Congresista, **JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22, 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE INNOVACIÓN DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA DE LAS COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo establecer un marco normativo para innovar, actualizar y garantizar el funcionamiento de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior, como órgano colegiado y foro de expresión ciudadana, encargada de velar por los intereses de la diáspora peruana en el exterior.

Artículo 2°.- Consejos de Consulta

Los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior, son órganos colegiados consultivos, su actividad consiste en la participación, el diálogo y la cooperación para hacer propuestas de mejora de los servicios consulares.

Los Consejos de Consulta constituyen un espacio de expresión de la comunidad peruana residente en el exterior y tiene como propósito velar por los intereses de la diáspora peruana en el exterior y canaliza sus propuestas a las oficinas consulares, sin interferir en las funciones asignadas por Ley.

Los Consejos de Consulta son un foro que representa a la Comunidad Peruana en el exterior y hace un trabajo complementario a las oficinas consulares para sumar esfuerzos a fin de contribuir y orientar en la solución de los problemas que enfrentan los connacionales residentes en la circunscripción consular

Artículo 3°.- Autonomía de los Consejos de Consulta

Los Consejos de Consulta son órganos autónomos e independientes, su accionar se desarrolla bajo el marco de la presente Ley. No reemplazan a las asociaciones civiles que pueden existir o conformarse en la jurisdicción consular.

Artículo 4°.- Funciones de los Consejos de Consulta

Los Consejos de Consulta de la Comunidad Peruana en el exterior tienen las funciones siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- a) Promover, desde la Comunidad Peruana, políticas de mejora continua para los servicios consulares.
- b) Canalizar iniciativas al Consulado para la mejora del servicio consular y realizar propuestas viables para la protección de peruanos residentes en el exterior, sin que ello interfiera las funciones de los Consulados.
- c) Promover el ejercicio de la ciudadanía y la participación electoral de los connacionales residentes en la circunscripción consular.
- d) Defender y promover la imagen del Perú en el exterior en la jurisdicción consular.
- e) Promover la integración de la Comunidad peruana en la jurisdicción consular, asistencia social y legal a los peruanos en el exterior.
- f) Mantener comunicación y fortalecer el vínculo con los connacionales y las organizaciones de peruanos en el exterior en la circunscripción consular.
- g) Promover la cultura peruana, así como la positiva inserción de los connacionales en el país de acogida.
- h) Proponer a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la participación de productos peruanos en las ferias comerciales internacionales, organización de ruedas de negocios y servicios de exportación y de turismo.
- i) Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores una terna para la designación del Cónsul Honorario en la jurisdicción consular.
- j) Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores los candidatos para el reconocimiento por el "Día de los peruanos que residen en el exterior", de conformidad al Decreto Supremo 060-2006-RE.

Artículo 5°. – Prohibiciones para los miembros de los Consejos de Consulta

Los miembros del Consejo de Consulta están prohibidos de:

- a) Realizar actividades políticas partidarias y/o proselitistas.
- b) Actividades de naturaleza lucrativa.
- c) Acciones que afecten la imagen del Perú.
- d) Realizar funciones que corresponden a las entidades públicas del Estado peruano o de las autoridades de representación nacional.

Artículo 6°. – Integrantes de los Consejos de Consulta

Los Consejos de Consulta están integrados por no menos de tres (3) ni más de once (11) miembros, con domicilio en la jurisdicción consular por la que postula y son elegidos con el voto secreto de sus connacionales que residen en su jurisdicción consular.

Artículo 7°. – Elección de miembros de los Consejos de Consulta

Los miembros del Consejo de Consulta son elegidos por sufragio directo por un período de cinco (5) años.

Son elegidos en el mismo día de las Elecciones Generales; para lo cual, los consulados deben proporcionar al elector una cédula de votación adicional para tal efecto.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La postulación de los miembros del Consejo de Consulta es mediante lista y es independiente a la presentación de la lista de candidatos de partidos políticos a cargos de elección popular.

Los miembros de los Consejos de Consulta pueden ser reelegidos solo por un periodo inmediato.

Artículo 8°. – Alternancia en la conformación de los Consejos de Consulta

Los Consejos de Consulta se eligen por lista completa, cerrada y bloqueada y debe estar conformado por la mitad de candidatos hombre y la mitad de candidatos mujeres, respetando la alternancia.

Artículo 9°. – Impedimentos para postular a miembros de Consejo de Consulta

Están impedidas de postular como miembros de Consejo de Consulta, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Artículo 10°. - Cronograma electoral

Para optimizar la elección de los miembros de los Consejos de Consulta, el proceso de elección, en lo que respecta, está sujeto al cronograma electoral de las Elecciones Generales.

Artículo 11°. - Padrón electoral

La elección de los miembros del Consejo de Consulta se realiza con el Padrón de electores peruanos residentes en el extranjero, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Artículo 12°. - Mesa electoral

Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales generales y el proceso de elección de los miembros de los Consejos de Consulta; así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración del resultado electoral.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - El Poder Ejecutivo expedirá el reglamento de la presente Ley, mediante decreto supremo, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2024 12:41:21-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. – Se deroga la Ley 29495, Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el exterior.

Lima, agosto del 2024

Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 09:44:55-0500

Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2024 14:54:04-05

Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2024 12:07:47-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2024 12:07:59-0500

Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2024 15:08:58-0500

Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2024 17:04:05-0500

Plaza Bolívar, Lima, 15 de Agosto del 2024, Palacio Legislativo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8652/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. RELACIONES EXTERIORES.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS:

Consejo. - Según el Diccionario de la Real Academia Española, consejo de deriva del latín *consilium*, que significa opinión que se expresa para orientar la actuación de una determinada manera¹. Es también un órgano colegiado que tiene la función de asesorar, de administrar o de dirigir una entidad, que puede ser de distintas índoles, como consejo económico, social o jurídico.

Consejo también es la reunión de miembros de un órgano colegiado, que toman un acuerdo dentro de las funciones y competencias que le fueron asignadas por ley o reglamento. En el gobierno monárquico existía un órgano superior de gobierno que asistía al Rey en la administración del reino y la justicia, denominado consejo; entre ellos, Consejo de Castilla, Consejo de las Indias, Consejo de Hacienda y Consejo de la Inquisición.

Consejo de las Indias: De conformidad con lo señalado por Ernesto Schafer, en España, en la monarquía, entre los años 1519 a 1524 surge el Consejo de las Indias, como un órgano supremo rector de la administración con competencias diversas como en la jurisdicción civil en primera, última y definitiva instancia; jurisdicción criminal; todo lo relacionado a la administración y el gobierno; nombramiento de cargos; visitas; legislación, etc.². El Consejo de las Indias tuvo existencia legal hasta 1834 aproximadamente, fecha en la cual el Consejo pierde por completo las competencias, debido a las múltiples divergencias y decadencias y pasa sus competencias a favor de las secretarías de Estado que hoy son conocidos como ministros de Estado.

Consejo de Estado: En España, el Consejo de Estado fue fundado por Carlos V en 1526, como un órgano consultivo del Gobierno de España. Actualmente, está formado por la Comisión Permanente y el Pleno, el Consejo tiene relevancia Constitucional y basa su actividad en la reflexión, el diálogo y la excelencia jurídica a la hora de emitir los dictámenes, mociones, informes y propuestas de reforma que le consulta el Gobierno u otros organismos previstos en la Ley Orgánica que lo regula. El Consejo emite opiniones con apego a la lealtad constitucional y la defensa del Estado social y democrático de Derecho, como expresión de los derechos de la ciudadanía.

¹ El *Diccionario de la lengua española* (2014). La vigesimotercera edición, publicada en octubre de 2014 como colofón de las conmemoraciones del tricentenario de la Academia, es fruto de la colaboración de las veintidós corporaciones integradas en la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE).

² SCHAFFER, Ernesto. (2003) El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria, Editorial Marcial Pons Historia, Madrid – España, 2003.

Firmado digitalmente por:

JADREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2024 17:53:02-0500



Firmado digitalmente por:

BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2024 10:48:46-0500

Plaza Bolívar, Avenida Abancay S/N, Palacio Legislativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El 25 de junio de 1809, la Junta Central Suprema fusionó los colegios consultivos con el Consejo de Indias, en el denominado Consejo de España e Indias. Años más tarde en 1812, la Constitución de Cádiz estableció la supresión de todos los Consejos y la creación de un sólo Consejo de Estado, como un órgano asesor, al Consejo de las Indias se le quitó las competencias sobre asuntos judiciales³.

La Constitución de Cádiz de 1812, estableció un Consejo de Estado compuesto de cuarenta individuos, conformado por eclesiásticos, obispos; ciudadanos de prestigio de España con virtudes, talento y conocimientos necesarios, otros elegidos de entre los sujetos que más se hayan distinguido por su ilustración y conocimientos, o por sus señalados servicios en alguno de los principales ramos de la administración y gobierno del Estado. De los individuos del Consejo de Estado, doce, a lo menos, serán nacidos en las provincias de Ultramar⁴.

Los consejeros de Estado eran nombrados por el Rey, a propuesta de una terna de tres miembros hecha por las Cortes españolas. El Consejo de Estado fue el órgano colegiado de consulta del Rey en los asuntos gubernativos más importantes de la Nación como las de dar o negar la sanción a las leyes, declarar la guerra y hacer los tratados.

Consejo de ministros: El Consejo de ministros es un órgano colegiado del Gobierno, está integrado por miembros del gobierno, elegido por el jefe de Gobierno. En España el origen del Consejo de ministros se creó mediante una Real Decreto en noviembre de 1823 por el Rey Fernando VII, que en sus orígenes lo presidía el Rey, en su ausencia lo presidía el primer secretario de Estado. Pero desde al año siguiente el Rey instituye que en su ausencia el Consejo de ministros lo presidirá un secretario de Estado denominado presidente del Consejo de ministros.

Antecedentes de los Consejos de Consulta (Perú): En noviembre de 2002, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Ministerial N° 119-2002-RE, aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones de los Consejos de Consulta de las oficinas consulares en el Exterior. Este documento constituye el primer antecedente de los Consejos de Consulta, en la que señala que los Consejos de Consulta son una instancia asociativa, representativa de la comunidad peruana en el exterior, sin fines de lucro, autónoma, independiente y de existencia indefinida. Es un órgano colegiado que no constituye entidad del Estado peruano ni lo representa; así como, se establece que está impedido de realizar actividades políticas y de naturaleza lucrativa.

El 9 de diciembre de 2008, mediante Resolución Ministerial N° 1414-2008-RE, se derogó la Resolución Ministerial N° 119-2002-RE, a su vez se aprobó los lineamientos para la Organización de la Relación entre el jefe de la Oficina Consular y los Consejos de Consulta, que constó de treinta y dos (32) artículos, una disposición transitoria y una disposición final. El nuevo documento señaló que los Consejos de Consulta es una expresión de la sociedad civil peruana residente en el exterior, cuya finalidad es la de constituir un espacio de diálogo y cooperación con el jefe de la Oficina Consular para sumar esfuerzos en la solución de los problemas que enfrentan los connacionales en el exterior. Se estableció que la elección de los miembros del Consejo de Consulta debe realizarse en noviembre de cada año, la

³ Ibidem.

⁴ Constitución de Cádiz de 1812.

convocatoria debe hacerse con sesenta días de anticipación. Los lineamientos, en su artículo 12 estableció el quorum mínimo de asistentes necesarios para seleccionar el Comité Electoral, el 5% del número total de connacionales debidamente inscritos en el RENIEC correspondiente a la circunscripción consular.

En enero del 2010 se publicó la Ley N° 29495, Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el exterior, que consta de 4 artículos y la disposición transitoria única. La Ley 29495, reconoce a los Consejos de Consulta como expresión de la sociedad civil peruana residente en el exterior; así como tiene la finalidad de constituir espacio de diálogo y cooperación con las oficinas consulares y sumar esfuerzos a fin de contribuir y orientar en la solución de los problemas que enfrentan los connacionales residentes en el exterior.

Los Consejos de Consulta tienen las funciones de cooperar con la oficina consular en las actividades que desarrolla, apoya las tareas y esfuerzos del jefe de la oficina consular, colabora con el jefe de la oficina consular en la promoción de la ciudadanía y la participación electoral de los connacionales, entre otros. Los Consejos de Consulta por Ley tiene la obligación de cooperar, ayudar y colaborar con los jefes de las oficinas consulares, labores que distorsiona su carácter de institución autónoma, independiente y representativa de la comunidad residente en la jurisdicción de la oficina consular. A la desnaturalización del objetivo principal surge otra de carácter procesal referida a la elección de los Consejos de Consulta, la misma que está señalado en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta. En consecuencia, la Ley de los Consejos de Consulta requiere ser modernizada y mejorada de conformidad al objetivo de su creación, existencia y los nuevos cambios en la migración.

Antecedentes Legislativos: En junio de 2020, el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Carlos Mesía Ramírez presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 7844/20220-CR, mediante el cual proponía modificar los artículos 1, 2 y la Única Disposición Transitoria de la Ley de los Consejos de Consulta, con la finalidad que los miembros elegidos de los Consejos de Consulta participen en la aplicación y reglamentación de la Ley 29495. Asimismo, proponía en casos que en la elección de los Consejos de Consulta no se alcancen el 3% de los votos señalados en el Reglamento, se podrá convocar a los ex miembros del Consejo de Consulta a fin de brindar colaboración a los jefes de las oficinas consulares⁵. Justificó su propuesta porque los Consejos de Consulta habían perdido vigencia y operatividad por la falta de quorum para la elección.

En marzo de 2023, el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa de la congresista María del Carmen Alva Prieto, presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 44372023-CR, en la que propone la Ley que protege al peruano que reside en el exterior, a través de los Consejos de Consulta de su jurisdicción consular y se pretende modificar el artículo 2 y la incorporación de la única disposición complementaria de la Ley N° 29495, Ley de los Consejos de Consulta. La propuesta señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores vela por la elección anual de los Consejos de Consulta en cada circunscripción consular.

⁵ Proyecto de Ley N° 7844/2020-CR.

El proyecto de ley en la disposición complementaria transitoria única propone que en el año 2023 y 2024 se elige a los miembros de los Consejos de Consulta con el número de asistentes a la elección y en el año 2025 con el voto del 1% de los residentes en la jurisdicción y en el año 2026 con el 2% de votos de los residentes en la jurisdicción. Como se puede advertir el proyecto tiene como objetivo principal elegir a los miembros de los Consejos de Consulta sin el quorum que señala el artículo 14 del Reglamento, justifica su propuesta porque el ausentismo de ciudadanos peruanos para elegir a los Consejos de Consulta es permanente en los últimos procesos electorales.

Problemática: En abril del 2010, mediante el Decreto Supremo N° 057-2010-RE, se aprobó el Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades de Peruanos en el Exterior. En dicho dispositivo legal, para ser preciso, en el artículo 14° del Reglamento se establece un número mínimo de votantes necesarios para validar la votación en la elección de los miembros de los Consejos de Consulta, determinado en el tres (3%) por ciento del número total de connacionales debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Perú, correspondiente a la circunscripción consular, a la fecha de la convocatoria.

Por otro lado, para facilitar la elección de los Consejos de Consulta, la Disposición Transitoria del Reglamento estableció un límite menor al indicado en el artículo 14. En tal sentido, para los años 2010 y 2011, se estableció que el número mínimo de votantes para validar la elección de los Consejos de Consulta en 1% y 2% respectivamente. La excepción y el límite temporal, respecto al número mínimo de votantes para validar la elección de los Consejos de Consulta fueron determinados para septiembre 2010 y 2011; sin embargo, señalar que dicha disposición no logró los resultados esperados, por lo que resultó pertinente su modificación.

En el año 2012, mediante el Decreto Supremo N° 027-2012-RE, se modificó la Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior para validar en 3% el número mínimo de votantes necesarios para la votación establecida en el artículo 14°, la misma que fue exigible a partir del mes de septiembre del año 2018; mientras tanto, se estableció como número mínimos de votantes para validar la elección entre el año 2012 y 2017 de conformidad a los porcentajes siguientes:

- Septiembre de 2012: En base a los connacionales presentes.
- Septiembre de 2013: En base a los connacionales presentes.
- Septiembre de 2014 y 2016: 1%.
- Septiembre de 2016 y 2017: 2%.

La disposición transitoria señalada tampoco logró obtener los resultados esperados. Con la reducción no fue posible elegir a los miembros de los Consejos de Consulta, generando un reclamo de las comunidades peruanas organizadas en el extranjero. En setiembre de 2021, el Colectivo denominado Distrito Electoral 27 constituido por instituciones comunitarias registradas en diversos lugares del mundo y personas naturales, manifestaron su preocupación para instalar los Consejos de Consulta en todas las jurisdicciones del mundo. Consideran a los Consejos de Consulta un órgano colegiado de apoyo para la Comunidad de peruanos en el exterior y el consulado del Perú en el exterior.

La Organización Mundial de la Comunidad en el Exterior (OMCOPEX), con Registro Nacional en Barcelona España, en marzo de 2022, después de su reunión en la IV Convención Europea de Comunidades Peruanas y Consejos de Consulta en Barcelona 2013 y la V Convención de Comunidades en Europa en Andorra 2014, el I Congreso Europeo de Comunidades Peruanas en Europa en Madrid 2014 y la IX y la XVI Convención Internacional de los Peruanos en el Exterior, desarrollado en Lima desde el 2012 al 2021, propusieron la nueva Ley democrática y participativa de los Consejos de Consulta de la comunidad peruana en el exterior, debido a que la Ley y el Reglamento de los Consejos de Consulta vigente no ayuda a la comunidad de peruanos en el exterior.

En abril del 2022, la Comisión de Trabajo y Apoyo a los Consejos de Consulta y las Comunidades Peruanas en el Exterior (COMTRAPOYO), solicitaron la modificación de la Ley N° 29495, Ley de los Consejos de Consulta y su Reglamento, porque el Reglamento colisiona con el espíritu de la Ley y desde el año 2018 es imposible la elección de los miembros de los Consejos de Consulta debido a la exigencia del 3% de los votos para la validación de la elección de los miembros del Consejo de Consulta.

En Europa, la Asociación Peruanos sin Fronteras con Sede en Suecia, en abril de 2022, también solicitó modificar la Ley de los Consejos de Consulta, porque la Ley no permitía elegir a los miembros de los Consejos de Consulta. Finalmente, en febrero del 2024, la Comisión de Trabajo y Apoyo a los Consejos de Consulta y las Comunidades Peruanas en el Exterior (COMTRAPOYO), reiteró y solicitó la modificación legal del artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29495, Ley de los Consejos de Consulta, dado que limita y obstruye la elección de los miembros de los Consejos de Consulta.

El problema identificado es que los Consejos de Consulta no pueden elegirse por la exigencia del 3% de los votos del total de residentes en la jurisdicción consular, además la elección por el periodo de un año resulta insuficiente para el trabajo que pretender realizar los miembros de los Consejos de Consulta. El gran ausentismo de los connacionales para elegir a los miembros del Consejo de Consulta tiene muchas variables, entre ellas, la distancia entre el domicilio del PEX y el centro de votación, la conformación de los miembros del Comité Electoral (Mesa de votación), la falta de información de la convocatoria, la poca claridad de las funciones y atribuciones de los miembros de los Consejos de Consulta, el poco interés de los connacionales para participar y elegir. Por lo que, resulta importante la modificación de la Ley 29495, para innovar y mejorar el contenido de la Ley.

El Proyecto de Ley que se propone tiene como propósito establecer un marco legal para institucionalizar a los representantes de la Comunidad peruana en el exterior en los denominado Consejos de Consulta. Esta institución tendrá como función ser un organismo de la sociedad civil que realiza un trabajo complementario al que realizan los consulados del Perú en el exterior, son instituciones que generan un vínculo con los connacionales en el exterior y en cada jurisdicción consular. El presente proyecto se encuentra alineada la los lineamientos de la política exterior del Perú.

El Proyecto de Ley se encuentra dentro del marco de Sexto Eje de la política exterior, relacionadas a las Comunidades peruanas en el exterior planteadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La protección y el apoyo de los connacionales en el exterior es una prioridad en la política exterior del Perú, que se concreta con la defensa legal del derecho de los connacionales, la revisión permanente de los procesos para agilizar los trámites en los consulados, promover el vínculo de los connacionales en el exterior con el Perú,

promover las asociaciones de peruanos en sus diferentes manifestaciones en el exterior y realizar la asistencia nacional en casos de vulnerabilidad comprobada. Por otro lado, señalar que nuestra propuesta legislativa es concordante con la política consular, Reglamento Consular, Título Preliminar, las Oficinas Consulares desarrollan funciones que permite la promoción del vínculo cultural nacional del Perú, el desarrollo de programas de vinculación de los peruanos con el Perú en una perspectiva productiva y programa de promoción del ejercicio de la ciudadanía y la participación democrática que esta contemplada en las funciones de los Consejos de Consulta⁶.

El 17 de junio de 2024, a convocatoria de mi Despacho Congresal, en la Sala Martha Hildebrandt del Congreso de la República se realizó la Mesa de Trabajo de los Consejos de Consulta de la Comunidades Peruanas en el Exterior, con la asistencia presencial de representantes de COMTRAPOYO y presencial virtual de miembros de los Consejos de Consulta, ex miembros y representantes de las comunidades peruanas de Italia, Argentina, Estados Unidos, Venezuela, República Checa y Puerto Rico, en la que se mencionó el incumplimiento de la Ley de los Consejos de Consulta, plantearon eliminar la valla del 3% de asistencia de los peruanos residentes en el exterior en la jurisdicción consular, solicitaron votación descentralizada, entre otros. Para la elaboración del presente proyecto se recogió la opinión de la comunidad peruana en el exterior. La propuesta planteada en el presente proyecto de ley tiene como objetivo innovar la Ley de los Consejos de Consulta, después de más de trece (13) años de vigencia, establecer la definición de los Consejos de Consulta, los requisitos e impedimentos para ser elegido como miembro, el proceso de elección, el tiempo de duración en la cargo y las funciones a desarrollar.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley propone modificar y derogar la Ley N° 29495, Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior. La propuesta legislativa de aprobarse se insertará en el sistema normativo nacional sin generar efectos adversos o negativos, sino que constituirá una norma legal que permite modernizar, actualizar y cumplir los objetivos de la Comunidad peruana residente en el exterior, que permite la elección de los Consejos de Consulta en el extranjero.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

COSTO	BENEFICIO
El Proyecto reduce costo al Estado, al realizarse las elecciones cada cinco (5) años en remplazo de elecciones anuales.	El proyecto institucionaliza a la Comunidad peruana en el exterior. Moderniza y actualiza las funciones de los Consejos de Consulta.

⁶ Véase el Decreto Supremo N° 032-2023-RE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Consular del Perú y que modifica el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República en lo que corresponde a los cargos de los funcionarios consulares.

La elección simultánea de los miembros de los Consejos de Consulta con las elecciones generales optimiza y reduce costos al Consulado.	Fortalece la representatividad de los peruanos en el exterior. Se promueve la participación electoral y en consecuencia se elimina la barrera electoral al realizar el proceso en el mismo día de las elecciones generales.
--	--

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley, tiene vinculación con la Segunda Política de Estado suscrita en el Acuerdo Nacional. El proyecto promueve la participación de la comunidad peruana en el exterior en la toma de decisiones públicas, mediante mecanismos de participación señalados en la Constitución y la ley. El Proyecto de Ley establece un marco normativo para garantizar la celebración de elecciones libres y transparentes en las Comunidades peruanas en el exterior, de conformidad a la Segunda Política de Estado, para la elección de los Consejos de Consulta quienes mantendrá la representación de los ciudadanos residentes en el exterior.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Congreso de la República mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, en la que se prevé la modificación a las leyes en reconocimiento de las personas (Comunidad peruana), medidas en favor del diálogo, la concertación y la política exterior del país, que contribuye al fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho.

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024 ^{*7}		
ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
Democracia y Estado de Derecho	3. Afirmación de la identidad nacional. 4. Institucionalización del diálogo y la concertación. 6. Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración	11. Leyes en reconocimiento de personas o hechos históricos. 15. Medidas en favor del diálogo y la concertación. 17. Política exterior del país.

⁷ Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.